**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

**PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 1727/2017-CR**,que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Centro de Coordinación y Estudios de Justicia Intercultural y Pluralismo Jurídico; presentado por el Grupo Parlamentario “Nuevo Perú”, a iniciativa del ex congresista Oracio Ángel Pacori Mamani; de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Vigésima Segunda** sesión ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 7 de octubre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (…).

**X**

**x**

Con la licencia de los señores congresistas (…).

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley 1727/2017-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Centro de Coordinación y Estudios de Justicia Intercultural y Pluralismo Jurídico; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 01 de agosto de 2017; siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 07 de agosto del mismo año, como única Comisión dictaminadora.

**1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable**

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una propuesta legislativa de tipo declarativo que se encuentra incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley 1727/2017-CR, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del “**Centro de Coordinación y Estudios de Justicia Intercultural y Pluralismo Jurídico”** (Art. 1), el mismo que tiene por objeto articular, promover y consolidar un sistema de justicia intercultural que responda a la pluralidad cultural del país, así como desarrollar capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes de los actores de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial para el diálogo intercultural y el acceso a la justicia (Art. 2).

De igual modo, establece que dicho Centro de Estudios tendrá su sede principal en la ciudad de Puno, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional (Art. 3); y estará conformado por representantes de diversas instituciones del Estado y la sociedad civil vinculadas al tema del pluralismo jurídico y la interculturalidad en el país (Art. 4).

En la única Disposición Complementaria y Final se establece una coordinación entre distintos órganos estatales para disponer las acciones y normas pertinentes a fin de materializar el cumplimiento de la presente ley.

**III.** **MARCO NORMATIVO**

* Constitución Política del Perú.
* Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
* Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

**IV. INFORMES Y OPINIONES**

* 1. **Informes y Opiniones solicitadas**

Se solicitó informes a las siguientes entidades públicas:

* Ministerio de Cultura (Oficio Nº 054-2017-2018-CCPC/CR).
* Ministerio de Justicia (Oficio Nº 055-2017-2018-CCPC/CR).
* Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (Oficio Nº 056-2017-2018-CCPC/CR).
* Ministerio del Interior (Oficio Nº 057-2017-2018-CCPC/CR y Oficio Nº 855-2017-2018-CCPC/CR).
* Academia de la Magistratura (Oficio Nº 058-207-2018-CCPC/CR y Oficio Nº 859-2017-2018-CCPC/CR).
* Poder Judicial (Oficio Nº 059-2017-2018-CCPC/CR y Oficio Nº 858-2017-2018-CCPC/CR).
  1. **Informes y Opiniones recibidas**

Se deja constancia que solo se recibió respuesta por parte de las siguientes instituciones:

* **El Ministerio de Cultura,** mediante Oficio Nº 536-2017-DM/MC recibido el 05 de octubre de 2017, remitió el Informe N° 000036-2017-PPCC/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Asesoría legal del Ministerio de Cultura y que **opina que no es viable** la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:
* En la actualidad, **en el Poder Judicial existe la Oficina Nacional de Apoyo a la Justica de Paz y a la Justicia Indígena**, como órgano que promueve la coordinación y colaboración existentes entre un sistema de justicia indígena y la justicia de paz con la justicia ordinaria; por lo que considera que dicha Oficina debería asumir las competencias que se proponen asignar al Centro de Estudios cuya creación se propone.
* Los objetivos propuestos para el Centro de Estudios vienen siendo asumidos por la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y a la Justicia Indígena, debiendo observarse los principios de no duplicidad y especialidad para evitar duplicidad de funciones.
* El Sector Cultura cuenta con un especio institucionalizado de diálogo y participación para los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas nacionales, como es el GTPI creado por Resolución Ministerial Nº 403-2014-MC.
* **El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación,** mediante Oficio Nº 457-2017-MP-FN recibido el 03 de octubre de 2017, remitió el Informe N° 79-2017-Mp-FN elaborado por la Directora del Centro de Coordinación y Estudios de Justicia Intercultural y Pluralismo Jurídico, que **observa** la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
* Se estarían duplicando funciones respecto a la coordinación de acceso a la justicia.
* Considera que por especialidad, debería ser el Ministerio de Cultura como ente rector a fin de implementar, ejecutar, evaluar y monitorear los fines propuestos por el proyecto en análisis, sin perjuicio de la participación de otras instituciones.
* **El Ministerio del Interior,** mediante Oficio Nº 0001496-2017/IN/DM recibido el 20 de diciembre de 2017, remitió el Informe N° 000113-2017/IN/SP/DGSD elaborado por la Dirección General de Seguridad Democrática, y el Informe Nº 002003-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que emiten **opinión desfavorable** a la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
* La creación del Centro de Estudios resulta innecesaria puesto que ya existen instituciones estatales en todos los niveles que se enfocan a los temas de coordinación jurisdiccional.
* Se recomienda la creación de un NODO intersectorial con las instituciones referidas, a fin de formar agendas comunes de trabajo y homogeneizar políticas públicas al respecto.
* La implementación de la iniciativa legislativa demanda necesariamente un gasto adicional a los presupuestos de los Sectores involucrado, incumpliéndose así la prohibición del Art. 79 de la Constitución sobre la iniciativa de gasto de los congresistas.
* **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,** mediante Oficio Nº 173-2017-JUS/VMI recibido el 03 de enero de 2018, remitió el Informe Nº 20-2017-JUS/DGJLR/DPJFPJ elaborado por la Dirección General de Justicia y Liberta Religiosa, que señala como **jurídicamente no viable** la iniciativa legislativa en comentario, señalando -entre otros- las siguientes consideraciones:
* La propuesta de creación del “Centro de Coordinación y Estudios de Justicia Intercultural y Pluralismo Jurídico” supone señalar su conformación por representantes de diversas entidades públicas, lo cual excede los alcances de una disposición declarativa y desnaturaliza las características de las leyes de necesidad pública e interés nacional.
* En la actualidad existen diversos actores del sistema de justicia que promueven la justicia intercultural y desarrollan capacidades y conocimientos entre los actores de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, tales como la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder Judicial (sobre capacitación de jueces de paz), el Ministerio de Cultura (en lo referido a acreditación de traductores e intérpretes) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en materia de defensa jurídica).
* **El Poder Judicial,** mediante Oficio Nº 065-2018-SG-CS-PJ recibido el 05 de enero de 2018, remitió el Informe N° 362-2017-GA-P-PJ elaborado por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que formula **opinión desfavorable** a la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
* La iniciativa no precisa a qué institución del Estado estaría adscrito el Centro de Estudios propuesto.
* Se requiere previamente la aprobación de la Ley de Coordinación entre Sistemas de Justicia.
* La propuesta **superpone competencias y misiones que la Constitución Política le ha otorgado a diferentes instituciones el Estado**.
* Corresponde al Poder Judicial liderar las acciones y políticas de coordinación con sus pares de la jurisdicción especial, por disposición expresa del Art. 149 de la Constitución Política del Perú.

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

La justicia comunitaria se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, en el artículo 149, dispositivo constitucional según el cual las autoridades de las Comunidades Campesinas –con el apoyo de las Rondas Campesinas- pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona; señalándose -además- que la ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con las instancias del PJ (ley de desarrollo constitucional).

De esta manera, se consagra una suerte de pluralismo jurídico -es decir, la existencia de diferentes sistemas de regulación, producción de normas jurídicas y solución de controversias-, aunque articulado en base al respecto irrestricto de los derechos fundamentales, estableciendo que una ley señalará las formas de coordinación con la justicia ordinaria.

Sin embargo, a pesar del encargo constitucional de dictar una ley que establezca un sistema de justicia intercultural, con la finalidad de garantizar una adecuada coordinación con la jurisdicción ordinaria; aún se encuentra pendiente la aprobación de una norma específica sobre el particular.

Por otro lado, en la actualidad, existen diversos actores del sistema de justicia que promueven la justicia intercultural y desarrollan capacidades y conocimientos entre los actores de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, tales como la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder Judicial (sobre capacitación de jueces de paz), el Ministerio de Cultura (en lo referido a acreditación de traductores e intérpretes) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en materia de defensa jurídica); por lo que, en lugar de crear un nuevo organismo y en razón de la especialidad, debería ser el Ministerio de Cultura el órgano responsable de implementar, ejecutar, evaluar y monitorear los fines propuestos por el proyecto en análisis, sin perjuicio de la participación de otras instituciones y la consiguiente delimitación de sus obligaciones y responsabilidades.

Otro aspecto cuestionable de la propuesta legislativa, consiste en que a la propuesta de declarar de necesidad pública e interés nacional **la creación del “Centro de Coordinación y Estudios de Justicia Intercultural y Pluralismo Jurídico”**, se añade el señalar su conformación por representantes de diversas entidades públicas, lo cual excede los alcances de una disposición declarativa y desnaturaliza las características de las leyes de necesidad pública e interés nacional. Así mismo, al proponer una nueva institución en el Poder Ejecutivo, no propuesta por este poder del Estado, estaría vulnerando la **Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dado a que estaríamos vulnerando sus competencias exclusivas y excluyentes, conforme se observa en el artículo 28 que detallamos:**

*“Artículo 28.- Naturaleza*

*Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público.*

*Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:*

*1. Organismos Públicos Ejecutores,* ***cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.***

*2. Organismos Públicos Especializados,* ***cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.***

*En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.* (las negritas son nuestras)

Finalmente, a raíz de la propuesta de que la sede de este Centro de Estudios se encuentre en la ciudad de Puno, la implementación de la iniciativa legislativa demanda necesariamente un gasto adicional a los presupuestos de los Sectores involucrados, incumpliéndose lo dispuesto en el Art. 79 de la Constitución, sobre la prohibición de la iniciativa de gasto de los congresistas.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1727/2017-CR, **QUE PROPONE DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA INTERCULTURAL Y PLURALISMO JURÍDICO,** y por consiguiente su envío al **ARCHIVO**.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones

Lima, 7 de octubre de 2020.

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

**ALCIDES RAYME MARÍN**

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultura